Ro. 704




# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 4 de Julio de 1989

Núm. 151

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.


## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Comercio de la Piel, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5791

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA PIEL, DE LA PROVINCIA DE LEON

— 1989 —

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito de aplicación.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones, que se dediquen a las actividades de Comercio de la Piel. Incluyendo, igualmente, dentro del ámbito de este Convenio a los Talleres de Confección de las empresas de Comercio de Alta Peletería.

Artículo 2.°—Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurran las características establecidas en el artículo primero, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.° — Vigencia y duración. — El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a primero de enero de 1989. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 4.°—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.°—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobado por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran vigentes y la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo.

#### CAPITULO II

#### CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.°—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.808 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, excepto los meses de diciembre y enero, que se abrirá los sábados de 16 a 20 horas y el descanso legal de media jornada se distribuirá dentro de la semana correspondiente. Si trabajadores y empresa, de común acuerdo, decidieran otra forma de descanso, incluso acumulando los días correspondientes de descanso para las vacaciones de 1989, se hará constar por escrito, firmando las partes afectadas y extendiendo justificación para ambas.

Artículo 7.° — Fiestas locales de León.—Durante los días comprendidos entre el 24 al 29 de junio, ambos inclusive, el horario de trabajo será de 10 a 14 horas.

Artículo 8.°—Vacaciones.—Las vacaciones del personal se regirán por lo que dispone el art. 53 de la Ordenanza de Comercio, 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional del trabajador, disfrutándose 17 días de los mismos de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario. En caso de discrepancia, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Serán abonadas a razón del salario que establece el presente Convenio, más la antigüedad correspondiente. Los trece días que faltan hasta completar los treinta de vacaciones se disfrutarán en invierno con los mismos condicionantes que los anteriormente citados.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

Artículo 9.°—Licencias.—El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 50 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el artículo 37, apartado 3.°, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

## CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.°—Retribuciones. — Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en los Anexos I y II del mismo, para 1989.

Artículo 11.°—Antigüedad.—Se mantiene el sistema de cuatrienios al 5 % establecidos en la Ordenanza de Comercio, art. 38, sobre el salario pactado en el presente Convenio.

Artículo 12.° — Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán las que determina la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, art. 42. Serán abonadas, igualmente, al salario establecido en el presente Convenio más la antigüedad.

Artículo 13.° — Comisión en ventas. — Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se exceptúan los Talleres de Confección de Alta Peletería.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono por meses vencidos y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Su control se establecerá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 14.°—Premio de vinculación.—A la firma del presente Convenio, los trabajadores que lleven 25 años o más prestando servicios a una misma empresa, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 21.250 pesetas.

Artículo 15.°—Sistema especial de jubilación.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 16.°—*Revisión salarial.*—En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,5 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CAPITULO IV

## GARANTIAS SINDICALES

Artículo 17.°—Garantías sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitarán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18.° — Seguridad e higiene en el trabajo.—Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el

Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El resultado será entregado a cada trabajador.

CAPITULO VI

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19.° — Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedidas, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPITULO VI

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que se establezcan, tanto voluntariamente o por disposición legal.

Segunda.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Enrique Valbuena López por UGT, D.ª Angeles González Robles por CC.OO., D.ª Olga Asenjo Cuesta por USO y un representante por cada central sindical. Por los empresarios: D. Eloy Algorri Suárez, D. Angel Martínez Robles, D. Miguel Castellanos García y tres representantes de FELE.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL: COMERCIO DE LA PIEL - 1989

| Nivel | Categoría profesional | Salario |
|---|---|---|
| I | Director, titulado grado superior ... ... | 82.855 |
| II | Titulado medio y Jefe División ... ... ... | 71.200 |
| III | Encargado general, Jefe de compras, Jefe de ventas y Jefe Administrativo ... ... | 61.550 |
| IV | Jefe Sucursal y encargado establecimiento. | 60.365 |
| V | Viajante, Contable, Cajero y Oficial Administrativo y Corredor de Plaza ... ... | 55.631 |
| VI | Conductor de 1.ª, Profesional de Oficio 1.ª y Dependiente ... ... ... ... ... | 52.789 |
| VII | Profesional de Oficio de 2.ª, Conductor de 2.ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo especializado ... ... ... | 49.880 |
| VIII | Ayudante dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo y Cobrador ... ... ... ... ... | 49.606 |
| IX | Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años ... ... ... ... ... ... ... | 30.774 |
| X | Personal de limpieza, por horas ... ... ... | 375 |

El dependiente mayor cobrará un 10 % más que el dependiente.

(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO II

### TABLA SALARIAL: TALLERES DE CONFECCION

| | |
|---|---|
| Encargado o maestro ... ... ... ... ... ... ... ... | 65.779 |
| Patronistas que sólo hace "Glasillas" ... ... ... | 53.546 |
| Oficial cortador de primera ... ... ... ... ... ... | 60.469 |
| Oficial cortador de segunda ... ... ... ... ... ... | 54.700 |
| Oficial cortador de tercera ... ... ... ... ... ... | 50.456 |
| Ayudante de cortador ... ... ... ... ... ... ... ... | 48.578 |
| Oficiala maquinista especi. visón - breitswanz ... | 53.917 |
| Oficiala maquinista de primera ... ... ... ... ... | 53.917 |
| Oficiala maquinista de segunda ... ... ... ... ... | 51.839 |
| Oficiala maquinista de tercera ... ... ... ... ... | 49.860 |
| Oficiala forradora de primera ... ... ... ... ... ... | 51.842 |
| Oficiala forradora de segunda ... ... ... ... ... ... | 51.750 |
| Oficiala forradora de tercera ... ... ... ... ... ... | 49.860 |
| Peón ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 48.563 |
| Aspirante de 16 y 17 años ... ... ... ... ... ... ... | 30.774 |

(Siguen firmas ilegibles).

***

VISTO el texto del acta suscrita el día 9 de junio de 1989 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Caucho y Vendedores de Neumáticos de la provincia de León, integrada por la Asociación Provincial Empresarial de Caucho y Vendedores de Neumáticos y por la Central Sindical Unión Sindical Obrera, en la que se acuerda remitir a este Organismo el texto articulado del referido Convenio, con vigencia para 1989 a efectos de su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si procediera, y

RESULTANDO que en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social obra informe de la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la misma del que se desprende que la Central Sindical Unión Sindical Obrera, tiene una representatividad en el Sector de referencia de un 33,33 %.

RESULTANDO que existen intereses desconocidos en el presente procedimiento, ignorándose su domicilio.

RESULTANDO que en la tramitación del presente expediente, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias vigentes,

CONSIDERANDO que este Organismo es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud formulada, de conformidad con las atribuciones conferidas por la disposición adicional 2.ª del Real Dto. 530/85, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento, asumiendo esta Dirección Provincial las funciones que el Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación tenía encomendadas y entre ellas la del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores, o entre sindicatos y asociación y organizaciones empresariales establecida en el artículo I, apartado I, letra c) y apartado 2 del Real Dto. 2.756/79, de 23 de noviembre, en relación con el art. I, apartado c) del Real Decrto 5/79, de 26 de enero.

CONSIDERANDO que el art. 89 del Estatuto de los Trabajadores establece que para que un acuerdo de la Comisión Negociadora tenga la eficacia "erga omnes" señalada en el art. 82.3 del citado texto legal requerirá en cualquier caso el voto favorable del 60 % de cada una de las representaciones, es decir, de la económica y de la social, por lo que en su consecuencia, y teniendo en cuenta que por parte de la representación social, el Convenio que analizamos únicamente cuenta con el voto favorable del 33,33 % de la misma, nos encontramos, no ante un Convenio Colectivo estatutario propiamente dicho, sino ante lo que la doctrina denomina un pacto extraestatutario o Convenio Colectivo de eficacia limitada, cuyo contenido únicamente es de aplicación y tiene fuerza de obligar entre las partes que lo han suscrito.

CONSIDERANDO que el art. 80, apartado 3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

VISTOS los textos legales citados, y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado el Convenio Colectivo de eficacia limitada para el Sector de Caucho y Vendedores de Neumáticos de la provincia de León, con vigencia para el año 1989 suscrito de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Caucho y Vendedores de Neumáticos y de otra por la Central Sindical Unión Sindical Obrera, que se encuentra depositado en este Organismo.

León, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5686

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR CAUCHO Y VENDEDORES DE NEUMATICOS DE LEON

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Sector Caucho y Vendedores de Neumáticos, aprobada por O. M. de 24-7-1974 y Normas Complementarias.

Artículo 2.°—Ambito territorial.—Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.° que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su central o domicilio radique fuera de la misma.

Artículo 3.°—Ambito personal.—El Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas que menciona el art. 2.°. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el vigente Estatuto de los Trabajadores, artículo primero, apartado 3.°.

Artículo 4.°—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1-1-1989. Su duración será de un año.

Artículo 5.° — Denuncia. — Negociado el Convenio y aprobado por las partes, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia se deberá efectuar por escrito, al menos un mes antes de su terminación, conteniendo ésta los puntos básicos de la futura negociación.

Artículo 6.°—Condiciones más beneficiosas.—Las retribuciones pactadas en este Convenio, compensarán y absorberán en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por la aplicación de disposiciones legales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales, que en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 7.° — Normas complementarias.—Serán normas complementarias, las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 24-7-74 y los Reglamentos de Régimen Interior si los hubiera aprobado la Empresa.

### CAPITULO II

### CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.°—Jornada laboral.—La jornada laboral de trabajo en conjunto y distribución anual se establece en un máximo de 1.826 horas promediando la de 4c horas semanales que se distribuirán de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde; los sábados en jornada de mañana. Para el cómputo semanal de trabajo efectivo se descontarán: domingos, festivos, vacaciones y bocadillo.

Durante las fiestas locales de León, del 23 al 29 de junio, el horario de trabajo será de nueve a catorce horas.

Por lo que se refiere a las fiestas locales de otras localidades, se tendrá en cuenta el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 32, de fecha 8 de febrero de 1989 para los municipios de la provincia correspondiente al año 1989.

Artículo 9.° — Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales. Su disfrute será según acuerdo entre empresas y trabajadores, en caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios señalados en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 10.°—Licencias.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo señalado en el art. 37, apartado 3.° del Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO III

### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 11.°—Salarios.—Se incrementará la tabla salarial vigente en un 7 %, siendo éstos los que figuran en la tabla salarial, anexo I.

Artículo 12.° — Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicios, consistentes: dos trienios al 5 % y cinco quinquenios al 10 % sobre el salario base que figura en la tabla salarial, anexo I.

Se aplicará como norma supletoria en esta materia, lo establecido en el art. 68 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas.

Artículo 13.°—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecerán las siguientes pagas extraordinarias:

a) Beneficios.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de marzo.

b) Julio.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

c) Navidad.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en función del salario base, en vigor, en el momento de percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.°—Dietas.—Las dietas establecidas en el artículo 14 del vigente Convenio, se incrementarán en la misma cuantía que señalan para los salarios, cuando por la naturaleza del desplazamiento las dietas resulten insuficientes, se mntiene el criterio establecido de "gastos a justificar", quedando por tanto en las siguientes cuantías:

| | | |
|---|---|---|
| A) | Media dieta: | 1.012 pesetas |
| B) | Dieta completa: | 2.026 pesetas |

Artículo 15.°—Horas extraordinarias.—Como medio de fomento al empleo, se realizarán las mínimas imprescindibles, abonándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE
GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16.°—Seguridad e higiene.—Respecto a la seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo establecido en la norma general y art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.°—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas concertarán en el plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio o mantendrán en vigor debidamente revisadas, la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidentes de trabajo, entendiendo éste de acuerdo con la legislación laboral como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 1.979.500 y 1.348.200 pesetas, respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 18.° — Garantías sindicales. — El Comité de Empresas o Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funcinones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.°—Ropa de trabajo.—Se proveerá a los trabajadores de las prendas de trabajo que determina el artículo 97 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, de 24 de julio de 1974.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Comisión Mixta.—Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disopsiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del Convenio. Resultan designados como vocales titulares, por los trabajadores: Don Santiago Fernández Flórez y don Miguel-Angel González Llanos, además del asesor representante de la Central Sindical USO; por las empresas: Don Daniel Velasco Velasco y don Angel Alvarez Alvarez, además del asesor de la Asociación. Serán vocales suplentes, los restantes miembros de la Comisión Deliberadora. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—El articulado de este Convenio y su Anexo I (tabla salarial) forman un todo único e indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

| CATEGORIAS | Salario base mes |
|---|---|
| *Personal directivo* | |
| 1.—Director | 85.440 Pts. |
| 2.—Encargado | 67.645 " |
| *Personal administrativo* | |
| 3.—Oficial de primera | 62.279 " |
| 4.—Oficial de segunda | 58.760 " |
| 5.—Auxiliar administrativo | 54.805 " |
| *Personal obrero* | |
| 6.—Oficial de primera | 62.279 " |
| 7.—Oficial de segunda | 58.760 " |
| 8.—Oficial de tercera | 56.073 " |
| 9.—Peón | 53.395 " |
| 10.—Conductor de primera | 62.279 " |
| 11.—Conductor de segunda | 58.760 " |
| 12.—Aprendiz-pinche de 16 años | 19.801 " |
| 13.—Aprendiz-pinche de 17 años | 31.146 " |
| 14.—Mujer de limpieza (hora) | 277 " |

(Siguen firmas ilegibles).

# Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número Obstr. 1.143/89 a la Empresa María Dolores González Centeno, con domicilio en Ademaro, 14, Puente Castro, por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 Ley 8/88 de 7-4 (*B.O.E.* de 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa María Dolores González Centeno, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5315

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E. 1.154/89 a la Empresa Angel Moral Reguero, con domicilio en Virgen de la Velilla, 3 - 2.° D, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 18.1 y 26.e) de la Ley 31/84 de 2-8 (*B.O.E.* 4-8-84), proponiéndose una sanción de extinción de la prestación por desempleo desde el 21-2-89 (E.P.D.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Angel Moral Reguero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5315

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.184/89 a la Empresa Leonesa de Obras, S. A., con domicilio en General Sanjurjo, 23 - 1.º León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de setecientas mil pesetas (700.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Leonesa de Obras, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5315

## Administración Municipal

*Ayuntamiento de León*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Fernando García Díaz para tomar en traspaso un local destinado a revisión de aparatos televisores y ampliación de la actividad en el local para alquiler y venta de películas de video en la Avda. de Alvaro López Núñez, n.º 23, bajo. — Expediente n.º 1.465/88 V.O.

A Ultracongelados Las Nieves, S. L. (representante D. Adriano García García, para la apertura de un local destinado a la venta al por menor de ultracongelados en la calle Relojero Losada, n.º 33.—Expte. número 1.741/88 V.O.

A D. Jesús Sánchez Rodríguez, para la apertura de un local destinado a taller de ebanistería en la calle Isaac Peral, n.º 1.—Expte. 543/89 V.O.

León, 17 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

**5679 Núm. 3595—2.108 ptas.**

---

*Ayuntamiento de Llamas de la Ribera*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 23 de junio de 1989 el presupuesto general de 1989, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días y, si al término del plazo de exposición, no se hubieren presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En dicho presupuesto consta la relación de puestos de trabajo de que está compuesta la plantilla de personal de este Ayuntamiento y que es la siguiente:

1.—Personal Funcionario.

1.1. Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.1.1. Subescala: Secretaría-Intervención. Puesto de trabajo: Secretario-Interventor. Grupo: B. Complemento de destino: Nivel 16.

1.2. Escala de Administración General.

1.2.1. Subescala Administrativa. Puesto de trabajo: Administrativo. Grupo: C. Complemento de destino: Nivel 12.

2.—Personal Laboral.

2.1. Personal laboral eventual.

Puesto de trabajo: Alguacil.

Régimen de contratación: Contrato de duración determinada y en régimen de actividad a tiempo parcial.

Finalización del contrato: 1 de febrero de 1990.

Llamas de la Ribera a 27 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

***

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 23 de junio de 1989, ha otorgado su aprobación al proyecto de las obras de urbanización de las plazas de las localidades de este municipio, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 18.500.000 pesetas.

El mencionado proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los posibles interesados o afectados por las obras que contiene, presenten en el referido plazo las alegaciones y sugerencias que convengan a sus intereses y, si no hubiere ninguna, la aprobación otorgada se convertirá en definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Llamas de la Ribera a 27 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

***

El Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo de 23 de junio de 1989, ha resuelto solicitar la formalización de un aval por importe de 2.250.000 pesetas con el objeto de garantizar parcialmente su aportación a las obras de urbanización de las plazas de las localidades de este municipio, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989-90.

Se anuncia la exposición pública del expediente que al efecto se tramita por plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones.

Llamas de la Ribera, 27 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

***

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 23 de junio de 1989, ha otorgado su aprobación al proyecto de las obras de pavimentación de calles en Llamas de la Ribera, 2.ª fase (c/ Ayuntamiento hasta su enlace con c/ Camping y c/ Corredera hasta su enlace con zona pavimentada de esta misma calle), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Rodríguez Gutiérrez, con un presupuesto de ejecución por contrata de pesetas 8.000.000.

El mencionado proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los posibles interesados o afectados por las obras que contiene, presenten en el referido plazo las alegaciones y sugerencias que convengan a sus intereses y, si no hubiere ninguna, la aprobación otorgada se convertirá en definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Llamas de la Ribera a 27 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

**5971 Núm. 3596—2.142 ptas**

*Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo*

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto municipal ordinario para 1989, sin haberse formulado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

| INGRESOS | Pesetas |
|---|---|
| Cap. 1.—Impuestos directos | 557.908 |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos | 600 000 |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos | 2.403.353 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 20.803.846 |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales | 275.000 |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros | 20.000 |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros | 4 000.000 |
| TOTAL | 28.660.107 |

| GASTOS | |
|---|---|
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal | 3.060.928 |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios | 6.057.323 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 1.243.384 |
| Cap. 6.—Inversiones reales | 18.273.472 |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros | 25.000 |
| TOTAL | 28.660.107 |

Así mismo queda aprobada la plantilla de personal, compuesta:

Personal funcionario:

Grupo B; denominación: Secretaría-Intervención; plaza: una; situación: vacante; nivel complemento de destino: 10.

Personal laboral:

Obrero Servicios Múltiples. Situación vacante.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del art. 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Berlanga del Bierzo, 22 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5891 **Núm. 3597—918 ptas.**

*Ayuntamiento de Vegas del Condado*

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto municipal ordinario para 1989, sin haberse presentado reclamación alguna, queda el mismo definitivamente aprobado con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

| GASTOS | Pesetas |
|---|---|
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal | 5.801.724 |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios | 14.339.000 |
| Cap. 3.—Intereses | 50.000 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 900.000 |
| Cap. 6.—Inversiones reales | 7.790.000 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | 1.250.000 |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros | 3.123 776 |
| TOTAL | 33.254.500 |

| INGRESOS | |
|---|---|
| Cap. 1.—Impuestos directos | 7.360.000 |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos | 1.338 000 |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos | 4.856.400 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | 11.100.000 |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales | 600.000 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | 8 000 100 |
| TOTAL | 33.254.500 |

Así mismo queda aprobada la relación de puestos de trabajo.

Personal funcionario:

Grupo B, denominación: Secretario-Interventor; plazas, una; situación provisional; nivel D 16; jubilación 65 años.

Grupo E, denominación: Alguacil 1/2 jornada; número de plazas, una; nivel D 5; jubilación 65 años.

Esta aprobación definitiva causa estado en vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por causas señaladas en el art. 447.2 del R. D. 781/1986, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Vegas del Condado, 19 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5892 **Núm. 3598—1.003 ptas.**

## Entidades Menores

*Junta Vecinal de Lillo del Bierzo*

Habiendo sido expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se produjeran reclamaciones al expediente del presupuesto único para 1989 de esta Junta Vecinal, se considera elevada a definitiva la aprobación acordada en sesión extraordinaria celebrada por esta Junta el día 28 de abril de 1989, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 446 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el citado presupuesto, resumido por capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

| INGRESOS | Pesetas |
|---|---|
| Cap. 1.—Impuestos directos | |
| Cap. 2.—Impuestos indirectos | |
| Cap. 3.—Tasas y otros ingresos | 50.000 |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | |
| Cap. 5.—Ingresos patrimoniales | 16.190.000 |
| Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales | |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros | |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros | |
| TOTAL | 16.240.000 |

| GASTOS | |
|---|---|
| Cap. 1.—Remuneraciones del personal | 240.000 |
| Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios | 5.000.000 |
| Cap. 3.—Intereses | |
| Cap. 4.—Transferencias corrientes | |
| Cap. 6.—Inversiones reales | 10.000.000 |
| Cap. 7.—Transferencias de capital | 1.000.000 |
| Cap. 8.—Variación de activos financieros | |
| Cap. 9.—Variación de pasivos financieros | |
| TOTAL | 16 240.000 |

Lillo, 20 de junio de 1989.—El Presidente, Luis Rodríguez.

5896 **Núm. 3599—901 ptas.**

## Administración de Justicia

# Sala de lo Contencioso - Administrativo

## VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 678 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de doña Felicidad Prado Lama y don Antonio Muñiz González, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes el 10 de noviembre de 1988, contra la resolución de la Mancomunidad del Tercio de Abajo - Escaro-Vegacerneja-Cuénabres y Casasuertes, Ayuntamiento de Burón (León), sobre celebración de subasta y adjudicación del aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos Misón; Cebolleda y Laz Hazas, Montes de Utilidad Pública 441, 452, de fecha 19 de octubre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

5400

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 662 de 1989 por don Apolinar Fernández Franco contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra las resoluciones de 20 de diciembre de 1988, por la que se resolvía el concurso general de traslados a efectos de aplicación del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, y contra la de 26 de diciembre de ese mismo año, ambas del Sr. Rector de la Universidad de León, otorgándole esta última el puesto de trabajo de Secretaría General.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

5401

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 798 de 1989 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Hispano Alemana de Construcciones, S. A., contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por la sociedad recurrente contra el acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada adoptado en sesión de 3 de marzo pasado, por el que se acordaba la resolución del contrato de las obras del proyecto "Redes de abastecimiento de agua y alcantarillado de núcleos, 4.ª fase".

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 1 de junio de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

5617

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 777 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de don José María Rodríguez Villanueva contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de León, de 21 de octubre de 1988, dimanante de acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de dicho Ayuntamiento, de 14 de octubre anterior, por el que se procedió a la resolución del contrato concertado con el recurrente, por un periodo de seis meses, y para el lanzamiento de nueva actividad, como Director de los Servicios de Limpieza y Recogida de Basura, y asimismo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, presentado el 3 de noviembre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

5618

***

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 729 de 1989 por el Letrado D. Jesús Riego López en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la finca denominada Puerto de Vegalamosa o Puerto de Arbas y de don José Ramón Suárez Castañón, don Restituto Alvarez Blanco, don Jesús Bernal Blanco, doña Angeles Blanco González, doña Nieves Blanco González, doña María Josefa Alvarez Blanco, don José Ramón Alvarez Blanco, doña María Nieves Alvarez Blanco, contra resolución número 394 de fecha 28 de octubre de 1988 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, declarando el justiprecio por la expropiación parcial de la finca con el número 266 en el expediente expropiatorio y afectada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del órgano periférico correspondiente, actualmente la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León, para las obras de "Ensanche y mejora de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, tramo León - Puerto de Pajares", en término municipal de Villamanín - Rodiezmo (León), y contra resolución número 87 de fecha 24 de febrero de 1989 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución en cuanto al justiprecio declarado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de

la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 20 de mayo de 1989.—Ezequías Rivera Temprano.

**5619 Núm. 3600—3.876 ptas.**

---

*Juzgado de Primera Instancia número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 81/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Mariano Muñiz Sánchez, contra Entidad Exnaver, S. A., y contra don Alejandro Regoyo Rubio, sobre reclmación de 4.908.360 pesetas de principal, más otras 1.800.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de 20 días y por los precios o tipos que se indican los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día seis de septiembre, en la sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa de la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 efectivo del precio o tipo que sirva para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos treceras partes del precio de tasación, que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para que tengan lugar el acto de remate de la segunda, las 12 horas del día cuatro de octubre, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar señalándose para el acto del remate las 12 horas del día ocho de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Urbana: Casa en León, en la Travesía de la Plaza número tres, hoy denominada la calle de su emplazamiento Ramiro III, tres.—Consta de planta baja, con un patio, piso principal y segundo, sótano, desván y cubierta, con una superficie total, incluyendo el patio de cien metros cuadrados aprox. Linda: Por el Oriente o frente, con parte de dicha travesía de la plaza, que antiguamente se consideraba como prolongación de la Plaza Mayor, teniendo por este límite la entrada, hoy con la calle de su situación; Mediodía o izquierda entrando, con casa de don Emiliano y don Salvador Llamas Bustamante; Poniente o espalda, con casa Rectoral de la Iglesia Parroquial de San Martín y otra de herederos de Buenaventura Muñiz, hijo de doña Encarnación Muñiz Revuelta; y por el Norte con esta última. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León al libro 248, tomo 1.893, folio 157, finca número 18.464.

Valor de la finca urbana: Siete millones cien mil pesetas (7.100.000 pesetas).

2.—Urbana: Finca número cuarenta y ocho, vivienda señalada con la letra B en la planta décima del portal número cuatro de la casa en Trobajo del Camino, Ayuntmiento de San Andrés del Rabanedo, a los parajes del Paraíso y las Cantinas, calle de la Luz, a la izquierda subiendo por la escalera y derecha saliendo del ascensor, con una superficie útil de setenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados, y una superficie construida de noventa y tres metros y siete decímetros cuadrados. Consta de hall, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y pasillo. Linda: Derecha entrando, con la finca A de esta planta —del portal número seis— izquierda, finca señalada con la letra A de esta planta; espalda, calle de la Luz, y frente hueco de escalera, hueco de ascensor y patio. Cuota de participación cero enteros quinientas cincuenta y seis milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al libro 84, tomo 1.785, folio 145, finca número 7.567.

Valor de la mencionada finca urbana: Seis millones doscientas mil pesetas (6.200.000 pesetas).

3.—Urbana: Finca número cuarenta y ocho, plaza de coche en la planta sótano de la casa en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, a los parajes del Paraíso y las Cantinas, calle de la Luz, de nueve metros, noventa decímetros cuadrados. Linda: Frente, pasillo de entrada; derecha entrando e izquierda, espacio común de sótano, y espalda, pared fondo del edificio. Cuota de participación cero enteros cuarenta y ocho milésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León al libro 83, tomo 1.784, folio 119, finca 7.467.

Valor de la finca urbana: Seiscientas cincuenta mil pesetas (650.000 pesetas).

Dado en León, a 15 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

**5624 Núm. 3601—10.336 ptas.**

---

*Juzgado de Distrito número dos de León*

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1019/88 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 31 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilustrísimo Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1019/88 sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Marcos Javier Crespo Martínez; Amancio González Manilla, Felipe Lozano Martínez, Anastasio Suárez Morán, Erasmo del Blanco Reguera, como R.C.S. del primero, José María González Alonso del tercero, Basilio Martínez Viñuela del quinto, Cooperativa Farmacéutica Leonesa y como R.C.D. de los anteriores respectivamente las Cías. de Seguros Cresa, U.A.P., Grupo Vitalicio y Caser.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Marcos Javier Crespo Martínez, Amancio González Manilla, Felipe Lozano Martínez, Anastasio Suárez Morán y Erasmo del Blanco Reguera, con todos los pronunciamientos favorables.

Declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Marcos Javier Crespo Martínez e Ibérica, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

5546

***

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 551/89 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilustrísimo Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 551/89 sobre insultos y amenazas, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: como denunciante Mari Carmen García González y como denunciado Juan Manso Pascual.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Manso Pascual, con todos los pronunciamientos favorables.

Declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Juan Manso Pascual, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 5573

***

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.493/87 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilustrísimo Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.493/87 sobre imprudencia con daños, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: como denunciante Antonio Casas Fernández y como denunciado Máximo Jaime Alonso.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Máximo Jaime Alonso, con todos los pronunciamientos favorables y con expresa reserva de acciones civiles a la parte perjudicada.

Declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Máximo Jaime Alonso, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 5631

***

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 398/89 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Sr. D. Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 398/89 sobre hurto, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, los siguientes: Jesús Fernández Martínez, como denunciante perjudicado y José Manuel Berros Alvarez como inculpados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Berros Alvarez a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Manuel Berros Alvarez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — Máximo Pérez Modino. 5629

---

*Juzgado de Distrito número tres de León*

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición a que luego se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—León a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por la Ilma. Sra. doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Distrito del n.º 3 de León, los presentes autos de juicio de cognición n.º 135/88, seguidos a instancia de D. Ernesto Martínez Fuentes, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la ciudad residencial Valjunco de Valencia de Don Juan, representado por el Procurador D. Ildefonso González Medina, y asistido del Letrado D. Jaime Sáenz de Miera, contra D.ª María Luisa Llamazares Suárez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Ernesto Martínez Fuentes, como Presidente de la Comunidad de propietarios de la ciudad residencial Valjunco de Valencia de Don Juan, representado por el Procurador D. Ildefonso González Medina y asistido del Letrado D. Jaime Sáenz de Miera, contra D.ª María Luisa Llamazares Suárez, debo de condenar y condeno a la demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 71.445 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y los derivados de la aplicación del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiendo a dicha demandada las costas del juicio. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, y que será notificada a la demandada rebelde en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandada en rebeldía, expido y firmo la presente en León a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Martiniano de Atilano Barreñada.

5632 **Núm. 3602—4.352 ptas.**

*Juzgado de lo Social número uno de León*

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 47/88, seguida a instancia de José Ramón Vallejo Martínez, contra Patricio Turienzo González, en reclamación por R. contrato se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquse la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Patricio Turienzo González, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

5367

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 866/85, seguida a instancia de Conrado Mansilla Asenjo, contra Antracitas de Pomarín, S. L., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

"Propuesta. — Secretario: Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y se levanta la traba hecha sobre el compresor Bético de 45 C.V. con motor número E325470, relevándose del cargo de depositario del mismo a don Jesús Espadas de Castro y dejándose sin efecto la adjudicación hecha del mismo a don Luis A. González Villapadierna. Notifíquese la presente resolución a la empresa Antracitas de Pomarín, Sociedad Anónima, mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Firme la presente resolución devuélvase la cantidad de 100.000 pesetas a don Luis Angel González Villapadierna, cantidad consignada por el expresado bien; procediéndose sin más trámites al cierre y archivo de las actuaciones.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

M/ Firmada: José Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez.—Rubricados".

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Pomarín, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior. El Secretario (ilegible). 5369

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 18/89, seguida a instancia de Cesáreo Molero Pérez contra Imyco, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente·

Propuesta.—Secretario Sr. Ruigómez Gómez.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Imyco, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: José Rodríguez Quirós. J. Ruigómez Gómez. "Rubricados".

5554

*Juzgado de lo Social número dos de León*

En León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

*Cédula de notificación*

En ejecución contenciosa número 47 de 1989 dimanante de los autos número 814/88, instados por Olegario Madrid Pisabarro, contra Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A., en reclamación por cantidad por el Ilustrísimo señor Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número dos de esta ciudad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En la ciudad de León, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A., vecino de San Andrés del Rabanedo, Avenida S. Juan de Dios, 17 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de ochocientas cinco mil setecientas cincuenta y siete pesetas en concepto de principal y la de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma y delegándose para la práctica de estas diligencias en el Juzgado de Paz de San Andrés del Rabanedo a cuyo efecto, líbrese el oportuno exhorto.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal expido la presente en León y fecha anterior como notificación a Instalaciones, Mantenimiento y Construcciones, S. A.—El Secretario. 5436

***

En León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

*Cédula de notificación*

En los autos número 43/89, ejecución número 75/89, seguida a instan-

cia de José Luis Rivas Glez y otro, contra Contenedores Pinera, S. A., por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social del número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; requiérase a la ejecutada para que, en el plazo de diez días, conforme el artículo 932 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presente liquidación de los salarios adeudados al actor, con arreglo a las bases establecidas en la sentencia de 17 de febrero de 1989 y auto de 28-4-89.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe. "Conforme".

El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma, expido la presente en León, a igual fecha, como notificación a Contenedores Pineda, S. A.—El Secretario Judicial. 5517

---

*Juzgado de lo Social número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado - Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 119/88, dimanante de los autos 460/88, seguidos a instancia de D. Andrés Martínez Mendoza y otros, contra Cerosán, S. A., por cantidad, ha acordado sacar a subasta, por término de veinte días, los bienes cuya valoración se indica:

Lote n.º 1. Un lavadero automático completo, 2.000.000 de pesetas.

Lote n.º 2. Una fotocopiadora Canon NP-120, una máquina escribir Linea 87, una calculadora Olivetti divisuma, tres mesas con sus sillas y sillones, una caja fuerte y dos armarios archivadores y una fichero, 274.000 ptas.

Lote n.º 3. Diverso material de accesorios y recambios, 5.000.000 de pesetas.

Lote n.º 4. Utillaje de Seat hasta Málaga e Ibiza, 1.500.000 ptas.

Lote n.º 5. Utillaje de Audi, VW. hasta Passatt año 1983, 2.000.000 de pesetas.

Lote n.º 6. Tres elevadores Istobal, 2.100.000 ptas.

Lote n.º 7. Una bancada Car-Bench, 1.200.000 ptas.

Lote n.º 8. Una máquina de desmontar y montar ruedas, una mesa con equipo de herramientas, un aspirador, veinte litros de Polis, veinte litros de secante, diez litros de cera, un compresor URUS de 12 Kg. de presión, tres bombas de engrase, dos elevadores hidráulicos, dos rampas de hierro, una bomba presión de agua, una "L" (con gato), dos gatos manuales, dos cajas herramienta y dos mesas de trabajo, un esmeril de dos piedras, una mesa con tornillos, de banco, un radial, un compresor, una máquina de aire para lijar (rota), una pistola Sagola, una máquina para pintar bajos, un lector Agfa, una máquina contrapesar ruedas, un torno, un taladro de pie grande, un esmeril de dos piedras, un horno eléctrico, tres bancos con sus correspondientes tornillos, dos cajas herramienta completas, dos mesas porta-herramientas, un tablero herramientas, una grúa manual, un gato de 1.500, dos extintores y accesorios cabina pintura, 1.648.500 ptas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio de la apremiada, en Astorga, c/ Ingeniero Ahijón, 24, siendo el depositario D. Celestino Andrés Fuente.

Dicha subasta se hará a riesgo y ventura del postor.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Social, sito en la Pl. de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día veinte de septiembre de 1989, en segunda subasta el día dieciocho de octubre de 1989, en tercera subasta el día ocho de noviembre de 1989, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que conste, a los efectos legales oportunos y sirva también de notificación en forma a Cerosán, S. A. y Celestino Andrés Puente, expido el presente en León a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — José Luis Cabezas Esteban.

5292 **Núm. 3603—9.588 ptas.**

---

*Juzgado de lo Social de Ponferrada*

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 69/86, dimanante de los autos núm. 164/85, seguidos a instancia de don Pío del Valle Campelo, contra Espectáculos José Morán y Hermanos; Herederos de Adriano Morán López, sobre salarios, por la Sra Secretaria se ha practicado la siguiente tasación de costas, en virtud de lo acordado en la propuesta de providencia de fecha trece de abril del año en curso, recaída en estos mencionados autos:

| | |
|---|---|
| Crédito principal ... ... | 227.665 pts. |
| Intereses ... ... ... ... ... | 90.671 pts. |
| Total ... ... | 318.336 pts. |
| Cantidad consignada ... | 300.000 pts. |
| Saldo resultante a favor del ejecutante ... ... ... | 18.336 pts. |

Firmado: María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada doña Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria, M.ª del Pilar Redondo Miranda.

5295